

Santiago, veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Vistos y teniendo, además, presente:

Que, analizados los antecedentes que constan en la carpeta virtual, en especial, el sumario administrativo incoado por la Contraloría Regional del Maule en la Municipalidad de Curicó; el número (10) y entidad de los cargos formulados al recurrente, considerando la relevancia del cargo ostentado por este último (Director de Obras) para el debido cumplimiento de las disposiciones urbanísticas; que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad competente, en los casos y en la forma establecidos por la ley, sin que se divise la existencia de una acción u omisión ilegal o arbitraria que deba enmendarse por esta vía; y que, finalmente, la sanción establecida por la ley para el caso de infracción grave a la probidad administrativa es la medida disciplinaria de destitución, sin que el control judicial pueda extenderse a la revisión de aspectos de mérito y oportunidad privativos de la Administración activa, **se confirma** la sentencia apelada de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 1624-2020.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sra. Adelita Ravanales A., los Ministros Suplentes Sr. Rodrigo Biel M. y Sr. Juan



QXXDSRFXMJ

Pedro Shertzer D., y los abogados integrantes Sr. Ricardo Abuaud D. y Sr. Julio Pallavicini M. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro señor Biel por haber terminado su periodo de suplencia. Santiago, a 28 de diciembre de 2020.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a veintiocho de diciembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



En Santiago, a veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

